



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Agosto 27, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 228

FLEXIBILIDAD CON RESPECTO A CIERTOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LAS FUERZAS DEL ORDEN PÚBLICO

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116, Regulación 34 N.C. Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declaró Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del estado, las medidas de protección, abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 24 de febrero de 2021, el Presidente emitió un aviso de que la emergencia nacional relacionada con la COVID-19 debía permanecer en vigencia debido a que la pandemia “continúa ocasionando un riesgo significativo para la salud pública y para la seguridad de la Nación”; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-173, 176-177, 180-181, 183-185, 188-193, 195, 197-198, 200, 204-207, 209-212, 215-217, 219-221, y 224-225; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

¹ *Federal Emergency Management Agency, FEMA*, Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

POR CUANTO, más de un millón ciento ochenta y nueve mil (1,189,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y más de trece mil seiscientas (14,300) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, COVID-19 continúa infectando a miles de norcarolinianos todos los días, y se mantiene el Estado de Emergencia con el propósito de conservar la capacidad del estado para afrontar los desafíos que COVID-19 representa; y

POR CUANTO, el Estado de Emergencia permite que Carolina del Norte reciba fondos federales; proporciona una mayor flexibilidad regulatoria al Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”) ² y a los centros de atención de salud, lo que permite a los proveedores de atención de salud ampliar su capacidad para tratar pacientes y ayudar con los esfuerzos de vacunación; y para responder a cualquier escalada en la propagación de la enfermedad; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha adoptado un enfoque basado en la ciencia y los datos para implementar medidas de salud pública con el propósito de frenar la propagación del virus y avanzar la economía del estado de manera segura y efectiva, lo que redundará en el mejor interés de todos los norcarolinianos; y

POR CUANTO, debido a que COVID-19 ha continuado propagándose de persona en persona a lo largo de los Estados Unidos y del mundo, se han formado variantes (cepas genéticamente distintas) de COVID-19; y

POR CUANTO, la variante Delta de COVID-19 es más transmisible que el virus COVID-19 original; y

POR CUANTO, debido a que la variante Delta es más contagiosa que el virus original, o que otras variantes de COVID-19 actuales, durante el verano de 2021 rápidamente se ha convertido en el tipo más común de COVID-19 en Carolina del Norte, y ahora, la variante Delta representa más del ochenta por ciento (80%) de todos los casos nuevos de COVID-19 en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el creciente dominio de la variante Delta, aunado a su mayor transmisibilidad, ha llevado a un significativo aumento del número de casos de COVID-19 y a hospitalizaciones; y

POR CUANTO, durante el actual Estado de Emergencia es de importancia crítica que los oficiales del orden público puedan proteger al público, realizar o facilitar servicios de emergencia y cumplir con las directrices de emergencia del gobierno; y

POR CUANTO, con el fin de frenar la propagación de COVID-19 y proteger a instructores y aprendices muchos cursos de capacitación para el cumplimiento de la ley han tenido que ser suspendidos o pospuestos; y

POR CUANTO, en el caso de suspensión o aplazamiento, el reglamento administrativo actual haría que los avances logrados se perdieran, - referentes a los cursos regidos por la Comisión de Normas de Educación y Capacitación en Justicia Penal de Carolina del Norte³ y por la Comisión de Normas de Educación y Capacitación de Alguaciles de Carolina del Norte⁴; y

POR CUANTO, dicha pérdida de avances podría poner en peligro la certificación de los oficiales del orden público y reducir el número de oficiales disponibles en momentos de gran necesidad; y

² North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

³ North Carolina Criminal Justice Education and Training Standards Commission

⁴ North Carolina Sheriffs' Education and Training Standards Commission

POR CUANTO, la Comisión de Normas de Educación y Capacitación en Justicia Penal de Carolina del Norte y la Comisión de Normas de Educación y Capacitación de Alguaciles de Carolina del Norte han solicitado tener la flexibilidad para eximir o modificar aquellos requisitos que causarían dicha pérdida de avances; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que la Comisión de Normas de Educación y Capacitación en Justicia Penal de Carolina del Norte y la Comisión de Normas de Educación y Capacitación de Alguaciles de Carolina del Norte deben tener la flexibilidad para eximir o modificar aquellos requisitos que causarían dicha pérdida de avances; y

Autoridad estatutaria y determinaciones.

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁵ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(7), los oficiales y el personal de los departamentos, oficinas y agencias del estado y sus subdivisiones políticas deben cooperar con el abajo firmante y hacer extensivos sus servicios al abajo firmante para que los servicios se puedan utilizar a solicitud; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluyendo la transferencia y giro de instrucciones para el personal, o para las funciones de agencias estatales o unidades de las mismas, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(4), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede realizar y ejercer otras de tales funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Consejo de Estado de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

⁵ North Carolina General Statute, Estatuto General de Carolina del Norte

Sección 1. Prolongación del plazo para completar cursos de capacitación en justicia penal

Por las razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- A. **Cursos básicos de capacitación en cumplimiento de la ley.** La Comisión de Normas de Educación y Capacitación en Justicia Penal de Carolina del Norte puede, a su discreción, eximir o modificar el requisito bajo Título 12 código N.C. Admin. Code 09B .0202(b)(2) que el curso de Capacitación Básica para la Aplicación de la Ley (*BLET*)⁶ sea impartido "durante semanas calendario consecutivas, excepto que puede haber hasta tres (3) descansos de una semana hasta que se completen los requisitos del curso." Esta autorización se aplica a cualquier curso *BLET* que estaba ya impartándose, o que se había comenzado a impartir después del 1º de agosto de 2021.
- B. **Cursos de certificación de oficiales de detención.** La Comisión de Normas de Educación y Capacitación de Alguaciles de Carolina del Norte puede, a su discreción, eximir o modificar el requisito bajo Título 12 código N.C. Admin. Code 10B .0704(a)(1)(A) que el curso de Certificación de Oficial de Detención se imparta "durante semanas calendario consecutivas." Esta autorización se aplica a cualquier curso que estaba ya impartándose, o que se había comenzado a impartir después del 1º de agosto de 2021.
- C. **Otros cursos.** La Comisión de Normas de Educación y Capacitación en Justicia Penal de Carolina del Norte y la Comisión de Normas de Educación y Capacitación de Alguaciles de Carolina del Norte pueden, a su discreción, eximir o modificar todos los demás requisitos del Título 12, Capítulos 9 y 10 del Código de Administración de Carolina del Norte que requieran que un curso se imparta durante un período de semanas "consecutivas". Esta autorización se aplica a cualquier curso que estaba ya impartándose, o que se había comenzado a impartir, después del 1º de agosto de 2021

Sección 2. Sin derecho de acción privada

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier empleado de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 3. Cláusula de salvedad

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran dissociables.

Sección 4. Difusión

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte⁷, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia

⁶ Basic Law Enforcement Training, *BLET*

⁷ North Carolina Department of Public Safety, *NCDPS*

impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 5. Fecha de vigencia

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. Esta Orden Ejecutiva permanecerá en vigencia durante sesenta (60) días a partir de la fecha de hoy, o a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 27^o día de agosto del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)

(firma)

Rodney S. Maddox
Subsecretario de Estado

The Governor's Office is providing this Spanish translation of Executive Order Number 228 to serve North Carolina's Spanish-speaking population.

The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, la Administración del Gobernador ofrece la presente traducción al español de esta Orden Ejecutiva Núm. 228.

La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.